



VISTOS; el Informe N° 000049-2021-UE005/MC que contiene la solicitud de abstención del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque; el Informe N° 001518-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000049-2021-DDC LAM/MC el señor Luis Alfredo Narváez Vargas, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, remite la documentación por la cual formula abstención para ser órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor Walter Leonel Alva Alva, quien en su calidad de Director del Museo Tumbas Reales de Sipán no se habría inhibido de efectuar las coordinaciones, verificaciones y supervisión, encargadas por la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque, respecto a los contratos de cesión temporal del Museo Tumbas Reales de Sipán celebrados entre la referida Unidad Ejecutora y la Asociación “Patronato Sipán”, pese a existir conflicto de interés por ser el citado servidor socio fundador de la Asociación “Patronato Sipán”;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el señor Luis Alfredo Narvaez Vargas, en su calidad de responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp del Ministerio de Cultura, manifiesta mantener un conflicto de interés, por cuanto habría designado al servidor Walter Leonel Alva Alva como coordinador encargado de la supervisión de los contratos de cesión temporal celebrados entre la Unidad Ejecutora y la Asociación “Patronato Sipán”, pese a que dicho servidor era socio fundador de la mencionada Asociación;

Que, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando *“como autoridad tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento”*;

Que, mediante el Informe N° 000017-2020-STPD-UE005/MC, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque señala que, de acuerdo al artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cargo de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Walter Leonel Alva Alva recae en el señor Luis Alfredo Narváez Vargas, responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque y Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, en su calidad de jefe inmediato, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 4 del 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Luis Alfredo Narváez Vargas, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque respecto del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor Walter Leonel Alva Alva, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos para actuar como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Luis Alfredo Narváez Vargas, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque y al señor Aldo Omar Ortega Loayza, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANDREA GISELA ORTIZ PEREA
Ministra de Cultura